


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	03/06/2025 08:04	Fecha/hora resolución	03/06/2025 08:12
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001005
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LE-000004-0010800001	Nombre Institución	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA
Descripción del procedimiento	Compra de vehiculos tipo pickup SETENA y DGM		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000942	30/05/2025 15:52	JOSHUA SEBASTIAN SOLIS FERNANDEZ	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley <input type="text"/> )	Por el tipo de procedim <input type="text"/>

**3. \*Resultando**

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD. Sobre la competencia de la Contraloría General de la República para conocer del recurso interpuesto. Criterio de la División.** De la información que consta en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que el Ministerio de Ambiente y Energía promovió el procedimiento número 2025LE-000004-0010800001 para la compra de vehículos tipo pickup SETENA y DGM, como una "LICITACIÓN MENOR" y bajo la modalidad "cantidad definida" (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", punto 1. Información general). Por su parte, la Licitación Menor se encuentra regulada en el artículo 61 de la Ley General de Contratación Pública, en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 61.- Requisitos mínimos de la licitación menor / El procedimiento de licitación menor deberá contar, necesariamente, con lo siguiente: / [...] j) La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción la Administración que promueve el procedimiento.**" Adicionalmente, el artículo 95 inciso b) de la misma ley dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo/ Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. / [...] b) Tratándose de la licitación menor, la Administración ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de la comunicación del pliego de condiciones. La Administración resolverá el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.**" Por su parte, el artículo 255 del Reglamento a la ley indica lo siguiente: "**Artículo 255. Recurso de objeción de la licitación menor y licitación reducida tramitados ante la Administración. Tratándose de la licitación menor, la Administración ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación del pliego de condiciones.**" Así las cosas, en vista de que este concurso fue promovido por el Ministerio de Ambiente y Energía como una **licitación menor**, se concluye que la competencia para conocer del recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de dicho concurso es la Administración licitante y no el órgano contralor. Por otra parte, el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública establece las causales por las cuales procede el rechazo del recurso de plano por inadmisibles, y en este sentido dicha norma dispone que: "El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales." En relación con dicha norma, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que el recurso será rechazado de plano, por inadmisibles: "c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano." Por lo tanto, con fundamento en los artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso c) de su Reglamento, se **rechaza de plano** el recurso interpuesto.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	CELINA MEJIA CHAVARRIA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	03/06/2025 08:12	<b>Vigencia certificado</b>	19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48
<b>DN Certificado</b>	CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	06/06/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00955-2025	<b>Fecha notificación</b>	03/06/2025 08:19